

distritos o aldeas en que está rematada la renta de aguardiente, dichas disposiciones no se pondrán en ejecución respecto del aguardiente de caña i sus compuestos, hasta la conclusión del término de aquellos remates.

Art. 91. Desde el día de la promulgación de esta ordenanza no se continuará recaudando la contribución directa establecida por las ordenanzas a que se refiere el artículo 1.º. Las sumas que se hubieren recaudado se devolverán a los contribuyentes respectivamente a la consignación que, en pago del impuesto, hubieren hecho personalmente, u otro por su cuenta.

Dada en Medellín, a 11 de enero de 1854.—El Presidente, JONAS J. HOYOS.—El Secretario, Nestor Castro.
 Gobernación provincial.—Medellin, a 16 de enero de 1854.
 Ejecútese!—(L. S.)—MARIANO OSPINA—El Secretario, Nestor Castro.

(Ordenanza 27.ª de 17 de enero de 1854.)

Sobre Correos.

La Legislatura provincial de Medellín;

ordena:

Art. 1.º Establécense correos de la capital de la Provincia a las cabeceras de los distritos parroquiales de ella i viceversa. Estos correos saldrán en las épocas i para los distritos que determine la Gobernación.

Art. 2.º Autorízase al Gobernador de la Provincia para que dicte los reglamentos necesarios para la organización i servicio de las estafetas que podrá poner en alguno o algunos distritos a cargo del Alcalde o de cualquier otro funcionario parroquial, siempre que por las circunstancias especiales del respectivo recaudador de distrito o aldea no creyere conveniente encargarlo de este servicio.

Art. 3.º El Gobernador fijará también las cuotas que se deben cobrar por el porte de la correspondencia i encomiendas de particulares; el tanto por ciento que deben percibir los encargados de las estafetas; i dispondrá todo lo demás que sea necesario para que este establecimiento llene cumplidamente su objeto.

Art. 4.º Para completar con los productos de correos el gasto que ellos ocasionen dispondrá el Gobernador hasta de la suma de trescientos sesenta pesos fijados en el presupuesto.

*Mano Gobernación de Medellín
 Ordenanza N.º 27, A. 17 de enero 1854
 P. P. OSPINA - 222 - 134 - 175 175277 175 175277*

Dada en Medellín, a 11 de enero de 1854.—El Presidente, JONAS J. HOYOS.—El Secretario, Nestor Castro.
 Gobernación provincial.—Medellin, a 17 de enero de 1854.
 Ejecútese.—(L. S.)—MARIANO OSPINA.—El Secretario, Nestor Castro.

(Ordenanza 28.ª de 18 de enero de 1854.)

De presupuesto provincial para el ejercicio del año económico de primer número de enero a treinta i uno de diciembre de mil ochocientos cincuenta i cuatro.

La Legislatura provincial de Medellín;

ordena:

Parte primera.

Presupuesto de rentas.

Art. 1.º Los gastos de la Administración provincial se harán de la masa común de los productos de las rentas i contribuciones establecidas por las leyes i disposiciones municipales vijentes, i cuyo monto en el próximo año económico se computa en la suma de 30,860 pesos en la forma siguiente:

Capítulos especiales.—Rentas i contribuciones.	Monto del producto.	
	Ps.	Cs.
Cap. 1.º Censos, alquileres i premios	560	
Cap. 2.º Multas.	80	
Cap. 3.º Venta de bienes provinciales	50	
Cap. 4.º Rifas públicas.	50	
Cap. 5.º Rentas del Colegio provincial.	1700	
Cap. 6.º Producto de los derechos establecidos por el art. 3.º de la ordenanza de ventidos de diciembre de mil ochocientos cincuenta i tres.	16000	
Cap. 7.º Derecho de títulos.	120	
Cap. 8.º Producto de la renta de licorres destilados.	6000	
Cap. 9.º Producto de los actuales remates de la renta de aguardientes.	4000	
Cap. 10. Monto de la suma existente en la Caja de ahorros.	2000	30360
Total jeneral del P. de rentas.		30860

3328

721

Art. 2.º Se tendrán como incluidas en la masa común de productos de que habla el artículo anterior, las contribuciones que se establezcan en las presentes sesiones de la Legislatura, i cuya esacion deba empezar en el año económico de mil ochocientos cincuenta i cuatro, i como disminuidas o suprimidas las que se disminuyan o supriman a virtud de ordenanzas provinciales que deban comenzar a tener efecto en el mismo año.

Parte segunda.

Presupuesto de gastos.

Art. 3.º Ábrense a la Gobernacion para gravar la cuenta general de la Provincia por los gastos que se causaren durante el año económico de primero de enero a treinta i uno de diciembre de mil ochocientos cincuenta i cuatro en el servicio de los diferentes departamentos en que se divide dicho servicio, créditos contra el Tesoro provincial hasta la concurrencia de 53440 ps. 80 céntimos.

Artículos especiales. Departamento de gastos. Monto de gastos.

Departamento de deuda provincial.

CAPITULO UNICO.

Créditos pasivos.

Art. 1.º Para los gastos indispensables que el Personero provincial o el Administrador en su caso hagan en sostenimiento de los intereses fiscales (aproximacion.)

Art. 2.º Para pago de intereses en el caso de que sea necesario negociar un empréstito para poner al corriente el Tesoro provincial (ap.)

80

480 560

Total del D. de deuda provincial.

560

Departamento de Gobierno.

CAPITULO I.

Legislatura provincial.

Art. 1.º Para dietas de diez i siete Diputados hasta por cuarenta dias.

de sesiones a doce reales diarios. 816

Art. 2.º Para sobresueldo del Secretario si fuere Diputado a veintereales diarios. 80

Art. 3.º Complemento del crédito del art. 2.º para sueldo del Secretario, sino fuere Diputado, hasta por cuarenta dias, a treinta i dos reales. 48

Art. 4.º Sueldo del Secretario hasta por seis dias para completar sus trabajos en receso de la Legislatura. 19 20

Art. 5.º Viático de los Diputados a la Legislatura provincial.

§. 1.º Para siete del canton de Amagá, por siete leguas a doce reales. 58 80

§. 2.º Para dos del Nordeste por veinticuatro leguas a doce reales. 57 60

Art. 6.º Personal auxiliar.

§. 1.º Hasta tres amanuences a ocho reales diarios (aproximacion) 96

§. 2.º Salario del Portero. 12 80

Art. 7.º Material.

§. 1.º Gastos de escritorio (ap.) 46

§. 2.º Alumbrado (ap.) 32

CAPITULO II.

Gobernacion.

Art. 8.º Personal.

§. 1.º Sueldo del Gobernador. 1920

§. 2.º Sueldo del Secretario de Gobierno. 640

§. 3.º Sueldo del Secretario de Hacienda. 640

§. 4.º Sueldo de dos oficiales de la Secretaría de la Gobernacion, a cuatrocientos pesos cada uno. 800

§. 5.º Sueldo del Tenedor de libros. 480

§. 6.º Sueldo del oficial de la Secretaría de Hacienda. 320

§. 7.º Sueldo del Portero escribiente. 492

Pasa. 6228 40

Viene.	6228 40	
Art. 9.º <i>Material.</i>		
§. único. Para gastos de escritorio pagaderos por semestres anticipados.	200	
CAPITULO III.		
Jefaturas políticas.		
Art. 10. <i>Personal.</i>		
§. 1.º Sueldo del Jefe político de Medellín	576	
§. 2.º Sueldo del Jefe político del Nordeste	480	
§. 3.º Sueldo del Jefe político de Amagá	480	
§. 4.º Sueldo del Secretario del Jefe político de Medellín.	384	
§. 5.º Sueldo del Secretario del Jefe político del Nordeste.	288	
§. 6.º Sueldo del Secretario del Jefe político de Amagá.	288	
§. 7.º Sueldo del escribiente de la Jefatura política de Medellín.	240	
Art. 11. <i>Material.</i>		
§. 1.º Para gastos de escritorio de la Jefatura política de Medellín.	60	
§. 2.º Para gastos de escritorio de la Jefatura política del Nordeste.	28 80	
§. 3.º Para gastos de escritorio de la Jefatura política de Amagá	28 80	9282
Total de D. de Gobierno:		9282

Departamento de lo interior.

CAPITULO UNICO.		
Gastos varios.		
Art. 1.º Impresiones oficiales (ap).	1600	
Art. 2.º Para pagar al señor Jacobo F. Lince lo que se le adeuda por impresiones oficiales.	404	
Art. 3.º Conduccion de vagos (ap.)	50	
Pasa.		2054

Viene.	2054	
Art. 4.º Mantencion de presos pobres (aproximacion.)	200	
Art. 5.º Conduccion de reos (ap.)	40	
Art. 6.º Policia de orden	420	
Art. 7.º Policia de salubridad.	200	2614
Total del D. de lo interior		2614

Departamento de Justicia.

CAPITULO I.		
Tribunal del distrito.		
Art. 4.º <i>Personal.</i>		
§. 1.º Para sueldo del Ministro Presidente	864	
§. 2.º Para sueldo del Ministro Vicepresidente	864	
§. 3.º Para sueldo del Secretario.	480	
§. 4.º Para sueldo del oficial escribiente.	240	
§. 5.º Para sueldo del Portero escribiente.	490 40	
Art. 2.º <i>Material.</i>		
§. único Para gastos de escritorio	428	
CAPITULO II.		
Ministerio público.		
Art. 3.º Para sueldo del Fiscal del Tribunal	643 20	
CAPITULO III.		
Tribunal de Comercio.		
Art. 4.º <i>Personal.</i>		
§. 1.º Sueldo del Juez del Tribunal de comercio.	614 40	
§. 2.º Sueldo del Secretario del Tribunal de Comercio.	480	
Art. 5.º <i>Material.</i>		
§. único. Para gastos de escritorio del Tribunal de Comercio.	5	
Pasa.		4303

876 02
43 12
50

Viene. 4509

CAPITULO IV.

Judicatura de circuito.

Art. 6.º Personal.

§. 1.º Sueldo del Juez primero del circuito de Medellin. 614 40

§. 2.º Sueldo del Juez segundo del circuito de Medellin. 614 40

§. 3.º Sueldo del del Nordeste. 614 40

§. 4.º Sueldo del de Amagá 614 40

§. 5.º Sueldo de los Secretarios de los dos Jueces del circuito de Medellin a cuatrocientos ochenta pesos cada uno. 960

§. 6.º Para sueldo del Secretario del del Nordeste. 480

§. 7.º Para sueldo del Secretario del de Amagá. 480

Art. 7.º Material.

§. 1.º Para escritorio de los dos Jueces del circuito de Medellin. 25 60

§. 2.º Para escritorio del del Nordeste 7 20

§. 3.º Para escritorio del de Amagá 12 80 8932 20

Total del D. de Justicia. 8932 20

Departamento de obras públicas.

CAPITULO I.

Reparacion i conservacion de los edificios.

Art. 1.º Para reparacion i conservacion de los edificios de la Provincia en jeneral, incluyendo lo necesario para el pago de los créditos pasivos que ya se hayan causado en la construccion de la cárcel de circuito de Medellin (aproximacion). 2800

Pasa. 2800

Viene. 2800

CAPITULO II.

Alquiler de edificios.

Art. 2.º Para alquiler de locales para cárcel de circuito en Amagá i Nordeste (aproximacion). 160

CAPITULO III.

Vias de comunicacion.

Art. 3.º Para apertura, composicion i mejora de caminos provinciales en jeneral. 3600

Art. 4.º Para apertura del camino de Amalfi a Sambartolomé 3200

Art. 5.º Para apertura del camino de Medellin al limite con la Provincia del Chocó. 6400 16160

Total del D. de obras públicas. 16160

Departamento de instruccion pública.

CAPITULO I.

Colejio provincial.

Art. 1.º Personal.

§. 1.º Sueldo del Rector Sindico i Catedrático. 960

§. 2.º Para sueldo del Vicerector Catedrático. 640

§. 3.º Para sueldo del Capellan. 40

§. 4.º Para sueldo de tres Catedráticos a trescientos veinte pesos cada uno 960

§. 5.º Para sueldo del Catedrático de artes i oficios. 240

Art. 2.º Material.

§. 1.º Para gastos de escritorio del Rector Sindico. 24

§. 2.º Para reposicion de utiles, reparacion i asco del edificio. 96

Pasa. 2960

Viene.	2960	
§. 3.º Para gastos de aprendizaje de química i mineralojía de un jóven en Bogotá o Popayan.	800	
CAPITULO II.		
Colejios cantonales.		
Art. 3.º Personal.		
§. 1.º Sueldo del Director del Colejio del Nordeste.	400	
§. 2.º Sueldo del Director del Colejio de Amagá.	400	
CAPITULO III.		
Instruccion primaria.		
Art. 1.º Personal.		
§. 1.º Para sueldo del Director de la escuela normal.	320	
§. 2.º Para sueldo de ocho alumnos pensionados, a cincuenta i siete pesos sesenta céntimos cada uno.	460 80	
§. 3.º Para sueldo de la Directora de la escuela de niñas de Medellin.	400	
§. 4.º Para sueldo de las Directoras de las escuelas de niñas del Nordeste i Amagá a trescientos veinte pesos cada una.	640	
Art. 5.º Material.		
§. 1.º Para refaccion de útiles de la escuela normal i asco del edificio.	80	
§. 2.º Para alquiler de local i reposicion de útiles de la escuela de niñas de Medellin.	240	
§. 3.º Para alquiler de local i reposicion de útiles de las escuelas de niñas del Nordeste i Amagá.	405 60	6806 40
Total del D. de Instruccion pública.		6806 40

Departamento de Beneficencia.

CAPITULO I.

Hospital de caridad.

Art. 1.º Para auxilio anual de los

Fondos del hospital de Medellin.	1200	
Art. 2.º Para sueldo del Capellan del hospital.	492	
Art. 3.º Para asistencia i mantencion de locos i refaccion del local hasta.	480	
CAPITULO II.		
Manumision.		
Art. 4.º Para pagar el dos por ciento con que deben contribuir las rentas a la de manumision (aprosimacion).	960	2832
Total del D. de Beneficencia.		2832

Departamento de Hacienda i Tesoro.

CAPITULO I.

Administracion provincial.

Art. 1.º Personal.

§. 1.º Para sueldo del Administrador, siendo de su cargo los gastos de escritorio.	960	
§. 2.º Para sueldo del Contador.	400	
§. 3.º Para sueldo del oficial escribiente.	240	
§. 4.º Para sueldo del Portero del Palacio provincial.	460	
Art. 2.º Material.		
§. único. Para construccion de una manampara i refaccion de útiles de la Administracion provincial (aprosimacion).	15 20	

CAPITULO II.

Contador jeneral.

Art. 3.º Para sueldo del Contador jeneral de la Provincia, siendo de su cargo el alquiler de local i gastos de escritorio.	240	
Pasa.		2015 20

Vienc. 2045 20

CAPITULO III.

Administraciones particulares.

Art. 4.º Para sueldo del Administrador particular del canton de Amagá. 240

Art. 5.º Para sueldo del Administrador particular del canton del Nordeste. 240

CAPITULO IV.

Tesorerias parroquiales.

Art. 6.º Para sueldos eventuales de los Tesoreros parroquiales como recaudadores del impuesto provincial (aprosimacion) 4480

CAPITULO V.

Hipotecas i registros.

Art. 7.º Para sueldo del Registrador de instrumentos públicos de Medellin. 288

§. 1.º Sobresueldo del Administrador particular del Nordeste como Registrador de instrumentos públicos. 42

§. 2.º Sobresueldo del Registrador de instrumentos públicos de Amagá. 42

CAPITULO VI.

Correos.

Art. 8.º Para correos de la capital de la Provincia a las cabeceras de los cantones 420

§. único. Para correos de las cabeceras de los cantones a los distritos parroquiales 240

CAPITULO VII.

Gastos varios.

Art. 9.º Para intereses de anticipa-

Pasa. 7647 20

Vienc. 7647 20

pacion del impuesto provincial (aprosimacion). 400

Art. 10. Para portes de correo cuando sea necesario remitir algunas sumas por los correos nacionales (aprosimacion). 68

Art. 11. Para postas i algunos otros gastos que se causen para llevar a efecto el impuesto provincial (aprosimacion). 112



8227 20

Total del D. de Gastos de H. i T. 8227 20

Recapitulacion jeneral.

Departamento de deuda provincial. 560

Departamento de Gobierno. 9282

Departamento de Justicia. 8932 20

Departamento de lo Interior. 2611

Departamento de Obras públicas. 46160

Departamento de Instruccion pública. 6806 40

Departamento de Beneficencia. 2832

Departamento de Gastos de Hacienda i Tesoro 8227 20

Total jeneral. 55410 80

Total jeneral. 55410 80

Total jeneral. 55410 80

Art. 4.º En la cuenta de créditos que abra el Contador al presupuesto de gastos se acumularán a los respectivos capitulos, articulos i parágrafos los créditos adicionales que se abran al Ordenador, por cualesquiera ordenanzas del presente año; i se tendrán como suprimidos o disminuidos de él, los que se supriman o disminuyan por las dichas ordenanzas.

Art. 5.º Respecto a los créditos que se abran por ordenanzas que deban comenzar a ejecutarse ántes del primero de enero de mil ochocientos cincuenta i cuatro, el monto de estos créditos hasta el dia mencionado, se acumulará a la cuenta de créditos provinciales del año de mil ochocientos cincuenta i tres.

Art. 6.º En el caso de insuficiencia, oportuna i debidamente comprobada, de los créditos abiertos por esta ordenan-

za, podrán abrirse créditos suplementales para los gastos que se presuponen por aproxiación, i cuya nomenclatura sigue.

Departamento de deuda provincial.

Gastos indispensables que haga el Personero provincial, &

Artículo 1.º
Pago de intereses en caso de empréstito.—Artículo 2.º

Departamento de Gobierno.

Salario de tres amanuenses, &.—Artículo 6.º, párrafo 1.º
Escritorio i alumbrado.—Artículo 7.º

Departamento de lo interior.

Impresiones oficiales.—Artículo 1.º
Conduccion de vagos.—Artículo 3.º
Mantencion de presos pobres.—Artículo 4.º
Conduccion de reos.—Artículo 5.º
Policia de orden.—Artículo 6.º
Policia de Salubridad.—Artículo 7.º

Departamento de obras públicas.

Reparacion i conservacion de edificios.—Artículo 1.º
Apertura, composicion i mejora de caminos provinciales en general.—Artículo 3.º

Departamento de instruccion pública.

Para reposicion de útiles, reparacion i aseo del Colejio provincial.—Artículo 2.º, párrafo 2.º

Departamento de Beneficencia.

Dos por ciento para pagar a las rentas de manumision.
Artículo 4.º

Departamento de Gastos de Hacienda i del Tesoro.

Para pago de correos.—Artículo 8.º
Para portes de correos.—Artículo 10.
Art. 7.º Los créditos suplementales que se abran así por el Consejo provincial se acumularán por el Contador a los respectivos capitulos, articulos i párrafos de la cuenta de créditos que debe abrirse al presupuesto de gastos.
Art. 8.º Los créditos suplementales de que trata el artículo anterior se presentarán a la Legislatura provincial en sus sesiones del año de mil ochocientos cincuenta i cuatro, en for-

ma de proyecto de ordenanza, acompañado de documentos que comprueben la necesidad de tales créditos i la insuficiencia de los provinciales correspondientes.

Art. 9.º Para los gastos que sean indispensables para llevar a cabo la ordenanza relativa a la renta de licores destilados en los casos de administracion, se autoriza al Consejo provincial para abrir los créditos que sean absolutamente necesarios.

Art. 10. Los recaudadores de distritos i aldeas disfrutará de un sueldo eventual que puede ser hasta de un diez por ciento de las cantidades que recauden. Este sueldo se fijará por el Consejo provincial, previo informe del Administrador provincial.

Art. 11. Para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto, i cualquiera otro que haya por deficiencia de las rentas calculadas o por aumento indispensable en algunos gastos, se faculta al Consejo provincial para contratar un empréstito hasta al uno i medio por ciento mensual, siempre que esto sea absolutamente indispensable para atender a los gastos urgentes del servicio público.

§. Al efecto se autoriza a dicho Consejo para que hipoteque para el pago los bienes i rentas de la Provincia.

Art. 12. El Gobernador, haciendo uso de la facultad que le concede el párrafo 18, artículo 4.º de la ordenanza de treinta de diciembre último orgánica de la administracion de rentas provinciales, para hacer por completo los gastos ordinarios i estraordinarios del servicio provincial, podrá contratar un empréstito al interes hasta de uno i medio por ciento mensual, pudiendo comprometer al pago los bienes i rentas de la Provincia.

Art. 13. Siempre que por este presupuesto se apropie una cantidad para pago de un sueldo, se entiende fijado el sueldo en la cantidad presupuesta.

Art. 14. Esta ordenanza comenzará a rejir en la Provincia desde el dia de su publicacion.

Contracréditos imputables al presupuesto de 1854.

En el Departamento de Gobierno.

CAPÍTULO I.

Art. 2.º El valor total de él. ps. 80.

Pasa. 80

Vicne.	ps.	80	
Art. 3.º	El valor total de él	48	
Art. 4.º	El valor total de él	19 20	
Art. 5.º	El valor total de él	116 40	
Art. 6.º	El valor total de él	108 80	372 40

Suma.

372 40

CAPITULO II.

Art. 8.º	En el párrafo 1.º ps.	480	
	En el párrafo 2.º	640	
	En el párrafo 3.º	640	
	En el párrafo 4.º	800	
	En el párrafo 5.º	480	
	En el párrafo 6.º	320	
	En el párrafo 7.º	192	3532

Suma.

3532

CAPITULO III.

Artículos 10 i 11.	El valor total de ellos	ps.	2853 60
--------------------	-------------------------	-----	---------

En el Departamento de lo interior.

CAPITULO UNICO.

Gastos varios.

Art. 1.º	Del valor de él.	800	
Art. 2.º	El valor de él.	401	
Art. 3.º	Del valor de él.	30	
Art. 4.º	Del valor de él.	100	
Art. 7.º	El valor de él.	200	1531

Suma.

1531

En el Departamento de Justicia.

CAPITULO I.

Tribunal de distrito.

Art. 1.º	En el párrafo 1.º ps.	64	
	En el párrafo 2.º	64	
Art. 2.º	En el párrafo unico.	88	216

Suma.

216

CAPITULO II.

Art. 3.º	En el valor de él	ps.	3 20
----------	-------------------	-----	------

CAPITULO III

Art. 4.º	En el párrafo 4.º		38 40
----------	-------------------	--	-------

CAPITULO IV:

Art. 6.º	parágrafo 1.º		58 40
2.º	Segundo		38 40
3.º	Tercero		58 40
4.º	Cuarto		58 40
5.º	Quinto		192
6.º	Sexto		96
7.º	Sétimo		96

Suma.

537 60

En el Departamento de Obras públicas.

CAPITULO I.

Art. 4.º	del valor de él.	ps.	1800
----------	------------------	-----	------

CAPITULO III.

Art. 3.º	El valor de él.	2800	
Art. 4.º	El valor de él.	3200	
Art. 5.º	El valor de él.	6400	14200

Suma.

14200

En el Departamento de instruccion pública.

CAPITULO I.

Colejio provincial.

Art. 1.º	Del párrafo 1.º ps.	320	
	Del párrafo 2.º	160	
	El párrafo 3.º	40	
	Del párrafo 4.º	480	
	El párrafo 5.º	240	
Art. 2.º	El párrafo 3.º	800	

CAPITULO II.

Art. 3.º	El valor de él.	800	
----------	-----------------	-----	--

CAPITULO III.

Art. 4.º	parágrafo primero.	320	
----------	--------------------	-----	--

Rasa.

3160

Vicnc.	ps.	3160	
2. Segundo		460 80	
3. Tercero		400	
4. Cuarto		640	
Art. 3.º El parágrafo 1.º		80	
2. Segundo		240	
3. Tercero		105 60	5086 40
Suma			5086 40
En el Departamento de Beneficencia			
CAPITULO I.			
Art. 3.º En el valor de él.		400	
CAPITULO II.			
Art. 4.º En el valor de este.		380	780
Suma			780
En el Departamento de Gastos de Hacienda i T.			
CAPITULO I.			
Art. 1.º En el parágrafo 1.º ps.		460	
En el parágrafo 4.º		160	
CAPITULO II.			
Art. 3.º El valor de él.		240	
CAPITULO III.			
Art. 4.º El valor de él.		240	
CAPITULO IV.			
Art. 6.º		4480	
CAPITULO V.			
Art. 7.º		288	
CAPITULO VI.			
Art. 8.º i su parágrafo.		360	
CAPITULO VII.			
Art. 9.º		400	
Art. 11.		112	6440
Suma			6440
Suma de los contracréditos.			35590 60

Créditos adicionales al presupuesto de 1854

En el Departamento de deuda provincial.

CAPITULO UNICO.

Réditos que se deben conforme a la ordenanza de 16 de noviembre de mil ochocientos cincuenta i tres derogatoria de la 48ª de mil ochocientos cincuenta i dos.

Para pago de las dos terceras partes de los billetes emitidos por rescision de contratos con los rematadores de aguardientes.

496

2388

2884

Suma ps. 2884

En el Departamento de Gobierno.

CAPITULO I.

Art. 1.º Dictas hasta por cuarenta dias de diez ocho Diputados a 42 reales Sobresueldo de dos Secretarios si fueren Diputados hasta por cuarenta dias a cuarenta céntimos diarios.

864

32

Para completar con la suma anterior el sueldo de dos Secretarios, sino fueren Diputados, a un peso sesenta céntimos diarios hasta por cuarenta dias.

96

Sueldo de dos Secretarios hasta por seis dias en receso de las respectivas Cámaras.

19 20

Para diez i siete Diputados en mil ochocientos cincuenta i tres, hasta por cuarenta i tres dias de próroga de las sesiones.

870

137 60

Para sueldo del Secretario en id. id. Para tres amanuences en id. id. hasta

120

Para viático de los Diputados lo siguiente:

Para dos del distrito de Amagá por

Para ps. 2138 80



Viene. ps.	2138 80.
seis leguas a ochenta céntimos cada una.	9 60.
Para uno por el de Amalfi por veinte i cuatro leguas.	49 20.
Para uno por el de los Andes por diez i nueve leguas.	15 20.
Para uno por el de Barbosa por siete leguas.	5 60.
Para uno por el de Belen por una legua.	80.
Para uno por el de Cálidas por cuatro leguas.	3 20.
Para uno por el de Concordia por quince leguas.	12.
Para uno por el de Copacabana por dos li dos tercios leguas.	2 18.
Para uno por el de Eliconia por cinco i cuarta leguas.	4 20.
Para dos por el de Envigado por dos leguas.	3 20.
Para uno por el de la Estrella por dos i cinco sextos leguas.	2 26.
Para dos por el de Fredonia por nueve leguas.	14 40.
Para uno por el de Hatoviejo por dos leguas.	4 60.
Para dos por el de Itagüi por dos leguas.	3 20.
Para uno por el de Jirardota por cuatro leguas.	3 20.
Para uno por el de Jericó por trece i media leguas.	10 80.
Para uno por el de Ncchí por cincuenta i dos leguas.	41 60.
Para uno por el de Nuevacaramanta por diez i ocho i tercia leguas.	14 65.
Para uno por el de Remedios por treinta i tres leguas.	26 40.
Para uno por el de Sambartolomé por cincuenta leguas.	40.
Rasa.	2372 9.

Viene.	2372 9
Para uno por el de Sancristobal por dos leguas.	1 60.
Para uno por el de Santodomingo por doce leguas.	9 60.
Para dos por el de Titiribi por nueve leguas.	14 40.
Para uno por el de Yolombó, por diez i ocho i tercia leguas.	14 65.
Para uno por el de Zaragoza por cuarenta leguas.	32.
Para amanuences de las dos Cámaras legislativas, hasta	192 52.
Para salario de dos porteros, hasta	20 40.
Para completar el pago de un portero en las sesiones ordinarias de mil ochocientos cincuenta i tres, i mil ochocientos cincuenta i cuatro, a cuarenta céntimos diarios.	16 52.
Art. 7.º Para gastos de escritorio de una de las Cámaras (aproximacion.)	46 52.
Para alumbrado de id. id.	52.
CAPPTULO II.	
Para sueldo del Secretario de la Gobernacion.	610 480.
Para sueldo del Contador de idem.	400.
Para sueldo del oficial mayor.	520.
Para sueldo de un tenedor de libros.	420.
Para sueldo del Portero que debe habitar en la casa del despacho.	219.
Para un oficial asalariado que auxilie los trabajos de la oficina, cuando sea preciso.	4200.
Para pagar cuatro oficiales a juicio del Gobernador, hasta.	6113 64.
Suma. ps.	6113 64.
En el Departamento de lo interior.	
CAPITULO UNICO.	
Para sueldo de los individuos del cuerpo de policia en un mes i seis dias del año de mil ochocientos cincuenta.	

i tres	262 80	
Para los mismos sueldos en mil ochocientos cincuenta i cuatro reducido el personal a un inspector i diez i seis jendarmas.	2496	
Art. 6.º Para agregar al valor de él i completar mil seiscientos pesos para armamento de la guardia local i del cuerpo de policia.	1480	4658 80
Suma. ps.		4658 80

En el Departamento de Justicia.

CAPITULO I.

Art 2.º Para la construccion de mil seletentas, cincuenta i seis bolas para completar con las trescientas sesenta i tres de uno de los Juzgados del circuito de Medellin el número de dos mil ciento diez i nueve que se necesita para sorteo de conjueces en el Tribunal, hasta.	21 98
---	-------

CAPITULO IV.

Al artículo 6.º <i>Para Personal.</i> Para sueldo de dos escribientes de los dos Juzgados del circuito de Medellin en un mes i diez i nueve dias del año de mil ochocientos cincuenta i tres.	52 30
Para sueldo de los mismos empleados en el año de mil ochocientos cincuenta i cuatro.	384
Al artículo 7.º <i>Para material.</i> Para moviliario del Juzgado primero del circuito de Medellin.	20
Para moviliario del Juzgado segundo del circuito de Medellin.	28 80
Para aumento en los gastos de escritorio del Juzgado segundo del circuito de Medellin con el objeto de que tenga cuarenta pesos anuales para esto.	27 20
Pasa.	512 30.

Viene.	512 30	
Para alquiler de local para el despacho del Juzgado del circuito del Nordeste en el año de mil ochocientos cincuenta i tres.	43 20	
Para el mismo alquiler en el año de mil ochocientos cincuenta i cuatro.	43 20	598 70
Suma.		598 70

En el Departamento de Obras públicas.

CAPITULO I.

Para arreglo del salon i piezas necesarias para el despacho de una de las Cámaras en que se dividirá la Legislatura provincial (aprosimacion).	480	
Para moviliario de la misma Cámara (aprosimacion).	444 80	924 80
Suma.		924 80

En el Departamento de instruccion pública.

Para asertos de la escuela de niñas de Medellin para el certamen en mil ochocientos cincuenta i tres.	23 60
---	-------

En el Departamento de gastos de Hacienda i T.

CAPITULO VI.

Correos	360	
Para reintegro de la suma suplida para pago de postas con el objeto de hacer aclaraciones de una ordenanza.	9 60	369 60
Suma.		369 60
Suma de los créditos adicionales.		15599 19

Balace.

Total del cómputo de rentas.	30560
Pasa.	30560.

134

AÑO DE 1854.

Viene.	30360	
Total del cómputo de gastos.	55410 80	
Total de créditos adicionales.	43399 49	74009 99
Suma.		74009 99
Se deduce el valor de los contra- créditos.	53390 60	
Residuo	35419 39	
Déficit igual a la suma mencionada en el artículo 41 del presupuesto.		4859 39

Dada en Medellín, a 41 de enero de 1854.—El Presidente, JORJE JUAN HOYOS.—El Secretario, Nestor Castro.
Gobernacion provincial.—Medellin, a 18 de enero de 1854.
Ejecútese. [L. S.]—MARIANO OSPINA.—El Secretario, Nestor Castro.

(Ordenanza 292 de 19 de enero de 1854.)

de créditos suplementales.

La Legislatura provincial de Medellín;

En uso de las facultades que le confiere la lei de veinte de abril de mil ochocientos cincuenta, sobre descentralizacion de rentas i gastos públicos, i en consecuencia de lo dispuesto por la ordenanza de 31 de octubre de mil ochocientos cincuenta, vijente hasta diciembre de mil ochocientos cincuenta i dos, i por los artículos 41 i 42 de la de 31 de octubre del mismo año;

ordena:

Art. 1.º Abrese al Ordenador de gastos un crédito por los suplementales votados por el Consejo administrativo de hacienda en los últimos meses de mil ochocientos cincuenta i dos i por la Junta provincial desde primero de enero de mil ochocientos cincuenta i tres, por insuficiencia de los decretados en el presupuesto de treinta i uno de diciembre de mil ochocientos cincuenta i uno para el servicio de mil ochocientos cincuenta i dos, i en el de gastos para el servicio de mil ochocientos cincuenta i tres a mil ochocientos cincuenta i cuatro.

Art. 2.º Dicho crédito se clasifica i se distribuye en la forma siguiente:

AÑO DE 1854.

133

1.º Imputables al presupuesto de mil ochocientos cincuenta i dos, capítulo 4.º, Cámara provincial.
Para completar los gastos de la Cámara en su reunion ordinaria de aquel año, 39 pesos 80 centavos, así:

	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Gastos de escritorio	14 60	
Completo de alumbrado.	25 20	39 80

Suma. 39 80

2.º A capítulo 12. Obras públicas.
Para concluir la obra del comun del Colejio i otras reparaciones.

280

3.º A capítulo 13. Deuda provincial.

Para completar el pago de ochenta i ocho pesos, rédito de mil setecientos sesenta que se reconocen a favor del monasterio del Carmen.

8

4.º Imputables al servicio de mil ochocientos cincuenta i dos para gastos de personal del Tribunal de comercio, 180 pesos 45 centavos, en esta forma.

Para sueldo del Juez.	100 70	
Para sueldo del Secretario.	78 63	
Para gastos de escritorio.	80	180 45

Suma. 180 45

5.º A capítulo 5.º Para gastos de personal de las Jefaturas políticas, 128 pesos así:

Para sueldo del Jefe político de Medellín.	48	
Para sueldo del del Nordeste.	40	
Para sueldo del de Amagá.	40	128

Suma. 128

6.º A Departamento de Justicia capítulo 4.º Para sobresueldo de jueces de circuito, 120 pesos 10 centavos, así:

Para el de Amagá.	52 90	
Para el de Medellín.	41 80	
Para el del Nordeste.	28 40	120 10

Suma. 120 10

7.º Al Departamento de obras públicas, servicio de mil ochocientos cincuenta i tres a mil ochocientos cincuenta i cuatro, para pagar a los comisionados a cuyo cargo estuvo la refaccion del Colejio, lo que anticiparon de sus fondos para concluir.

95 10

8.º Al servicio de mil ochocientos cincuenta i dos, segun la ordenanza sobre formacion de catastro, para gastos de la comision del canton, Amagá 29 pesos, 60 centavos, asi:

27 20

Para transporte.

Para pago del conductor de un pliego sobre reclamo que hicieron.

2 40 29 60

29 60

Suma.

9.º Al servicio de mil ochocientos cincuenta i dos, segun la ordenanza sobre formacion de catastro, para sueldo de la comision del Nordeste hasta veinte i ocho de febrero de mil ochocientos cincuenta i tres, por próroga concedida.

214 70

10. A servicio de mil ochocientos cincuenta i dos, segun la ordenanza sobre formacion de catastro, para sueldo de la comision de Medellin, por próroga concedida.

208 50

11. A servicio de mil ochocientos cincuenta i dos, para pago de la casa de los señores Restrepo, que sirvió para escuela de niñas en cinco meses cumplidos el treinta i uno de diciembre de mil ochocientos cincuenta i dos.

80

12. Con imputacion al presupuesto de 53 a 54 para compra de libros i materiales para la escuela de niñas de Medellin por insuficiencia del crédito primitivo.

63 10

13. Con imputacion al presupuesto de 1852, capitulo 9.º para indemnizar

Pasa.

566 30

Vienc. 566 30

al ex-jefe político, señor Mauricio Uribe el suplente que hizo para la reparacion del puente de Bocaná.

50 50

14. A presupuesto de 1852, para el pago de la comision especial que formó el catastro del distrito de Concordia.

54 90

Por sueldo.

41 30

Para transporte.

13 60

15. Al Departamento de instruccion pública. Para alquiler del local de la escuela de niñas de Medellin en abril i mayo de 1853.

32

16. A presupuesto de 1852, gastos de escritorio del juzgado 4.º del circuito de Medellin.

4

17. Al Departamento de instruccion pública. Para alquiler del local de la escuela de niñas, en junio.

16

18. Imputables al servicio de 1852. Para pago de la comision que formó el catastro del distrito Concordia en los últimos cuatro dias que empleó para concluir.

46 55

19. Al Departamento de instruccion pública. Para alquiler del local de la escuela de niñas, de Medellin en julio último.

16

20. Al Departamento de lo interior. Para pagar la impresion de las ordenanzas expedidas por la Cámara en su reunion de julio último.

41 20

21. A Departamento de instruccion pública. Para pago de alquiler del local de la escuela de niñas en agosto.

16

22. A Departamento de Justicia. Para gastos de escritorio del juzgado 4.º del circuito de Medellin, hasta 31 de diciembre de 1853.

8 80

23. A Departamento de Justicia. Pa-

Pasa.

877 25

Viene	877 25	
Para gastos de escritorio del Juzgado 2.º del circuito de Medellín, hasta 31 de diciembre de 1853.	8 70	
24. A Departamento de Justicia. Para gastos de escritorio del Juzgado 2.º del circuito de Amagá hasta 31 de diciembre de 1853	6 60	892 53
Suma		892 53

Dada en Medellín, a 18 de enero de 1854.—El Presidente, JORJE J. MOYOS.—El secretario, *Nestor Castro*.
Gobernacion Provincial.—Medellin, 19 de enero de 1854.—Ejecútese.—[L. S.]—MARIANO OSPINA.—El Secretario, Nestor Castro.

(Ordenanza 30.ª de 19 de enero de 1854.)

De créditos extraordinarios.

La Legislatura provincial de Medellín,

En uso de las facultades que le dá la lei de 20 de abril de 1850 sobre descentralizacion de rentas i gastos públicos, i en virtud de lo dispuesto por la ordenanza de 31 de octubre de 1850, vijente hasta 31 de diciembre de 1852, i los artículos 41 i 42 de la de 31 de octubre del año citado,

ordena:

Art. 1.º Reconócese i ábrese un crédito adicional al Ordenador de gastos, por los extraordinarios votados por el Consejo administrativo de Hacienda en los últimos meses de 1852, i por la Junta provincial desde 1.º de enero hasta 20 de octubre de 1853.

Art. 2.º Este crédito se clasifica i distribuye en la forma siguiente:

1.º Con imputacion al presupuesto de gastos de 1852, capitulo 4.º, Cámara provincial. Para gastos de personal i material de la Cámara en sus sesiones extraordinarias de octubre de aquel año, 166 pesos 80 centavos, así:		
Para dietas de Diputados en seis dias.	97 20	
Para la Secretaría &	30 40	
Para la Secretaría por la conclusion de los trabajos	39 20	466 80
Suma		466 80

2.º Con imputacion al mismo presupuesto, capitulo 6.º, Jueces de circuito. Para gastos del Juzgado 2.º del circuito de Medellín desde 20 de noviembre hasta 31 de diciembre de 1852, 32 pesos, en esta forma:

Para alquiler de local del despacho del Juez	8 30	
Para bolas	22 40	
Para gastos de escritorio	1 10	32
Suma		32

3.º A Departamento de Gobierno, servicio de 1853 a 1854, para gastos de personal i material de la Cámara en su reunion extraordinaria de febrero de 1853, 242 pesos 50 centavos, así:

Para dietas	494 40	
Para personal de la Secretaría	42 40	
Para material	5 60	242 50
Suma		242 50

4.º A Departamento de Justicia, para alquiler de locales de los juzgados 1.º i 2.º del circuito de Medellín.

63 25

5.º A Gastos de Hacienda i Tesoro. Para pago de intereses a N. Amaya i Luis Upegui por anticipacion de un contado de diezmos en calidad de empréstito

2

6.º A Departamento de Gobierno. Para gastos hechos en la reunion extraordinaria de la Cámara en 28 de julio último, 222 pesos 30 centavos, así:

Para dietas i viático	175 20	
Para personal de la Secretaría	41 80	
Para escritorio de la Secretaría	5 30	222 30

Suma 222 30

7.º A Departamento de obras públicas. Para gasto de reposicion de una puerta en la casa que servia de